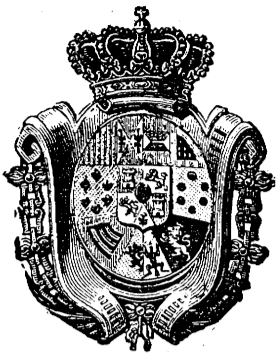


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha enterado de la instancia de D. Santiago Rubio, en representacion de los Sres. Sobrino, hermanos, del comercio de Cádiz, quejándose de los graves perjuicios que se irrogarian al comercio y aun á la Hacienda pública de llevarse á efecto la órden de esa Direccion general de 5 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se declaró entre otras cosas que los pañuelos de espumilla son susceptibles de sello, como asimismo toda clase de tejidos, y solicitando en su consecuencia la anulacion de la referida órden.

En apoyo de esta pretension alega el demérito que experimentarían los pañuelos de que se trata y otros tejidos delicados procedentes de China si se les hubiera de estampar un sello de tinta ó colgarles el plomo del marchamo, pues en uno y otro caso les quedarian señales que habian de rebajar su mérito y estimacion.

Si de la medida fiscal en cuestion no resultasen para el Estado muchas mas ventajas que inconvenientes para el comercio, el Ministerio no dudaria un momento en desecharla, pues su ánimo constante es facilitar las transacciones mercantiles y el mayor desarrollo posible de los capitales que en ellas se emplean, como uno de los elementos mas importantes de la riqueza pública; pero siendo de gran cuantía la defraudacion que puede cometerse á la sombra de la falta de sellos, mientras que el deterioro que en general pueden sufrir los géneros es muy insignificante, tanto mas si se atiende á que los plomos destinados al marchamo para el presente año han disminuido notablemente en su diámetro y peso, he resuelto se cumpla lo dispuesto por esa Direccion general en 5 de Diciembre respecto al sello de los pañuelos de espumilla de la India, el cual deberá ponerse en uno de los hilos del fleco, pasando al mismo tiempo por el plomo un torzal de seda que irá á unirse con la tela ú orilla del pañuelo. En cuanto á los demas objetos delicados de la misma procedencia ó del extranjero, deberán exceptuarse del sello los tejidos finos, bordados ó sin bordar, en cuellos, puños, pañoletas y otros semejantes, siempre que vengan sueltos, recortados ó dispuestos para usarse tales cual se presentan al despacho en las Aduanas, y últimamente quedan asimismo exceptuadas del sello toda clase de cintas.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1851. —Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista de varias observaciones presentadas á esa Direccion sobre la conveniencia de que para poder disfrutar los coches-diligencias de la rebaja que conceden los Aranceles á los carruajes tirados por yeguas ó caballos se les obligue á que usen siempre esta clase de ganado, ó que en caso contrario se les exijan los derechos señalados al mu-

lar; y teniendo presente que hasta ahora solo existe la limitacion establecida por la nota sexta de los Aranceles, pudiendo esto dar lugar á que se abuse algun tanto en perjuicio de los intereses públicos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las diligencias y demas carruajes de tráfico ó de viajar, sean de la clase que fueren, perderán el derecho á disfrutar la rebaja que por los Aranceles de portazgos se concede á los tiros de yeguas ó caballos en los términos que previene la nota sexta, siempre que se justifique haber cambiado el tiro, dejando ó tomando otro de machos ó mulas, á menor distancia que la de una legua antes de cualquier portazgo ó despues de haberle pasado; ó aunque sea á una distancia mayor, si se hiciere el cambio con tiros apostados en puntos donde no se hallen establecidas permanentemente casas de posta ó de parada, en que por los reglamentos ó el método particular de marcha de cada clase de carruajes tengan establecido renovar, y renueven, constantemente sus tiros; entendiéndose que si alguno omitiese maliciosamente declarar cualquiera de estas circunstancias, ó intentase ocultarla para eludir el pago sencillo, incurrirá en la pena de satisfacerlo doble, segun establece la nota segunda de los Aranceles para los casos de extravío, previa denuncia ante la Autoridad local correspondiente y justificacion del motivo en que se funde, lo cual será de cargo de los respectivos arrendatarios, ó de sus encargados, en los portazgos que se hallen arrendados, y en los que se administran por cuenta del Estado del de los comisionados establecidos en ellos y del de todos los empleados subalternos de caminos que puedan tener conocimiento del fraude intentado.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1851. —Calderon Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

La Junta encargada de promover la concurrencia á la exposicion de Londres remite á esta Direccion las siguientes reglas que han establecido los comisionados de S. M. Británica para la recepcion en el edificio situado en Hyde Park de los objetos que han de figurar en la exposicion industrial de todos los paises que debe abrirse en aquella ciudad el 1.º de Mayo del presente año.

«Antes de ahora han anunciado los Comisarios de S. M. que estaban prontos á recibir cuantos artículos se les remitan despues del 1.º de Enero de 1851, y que continuaran recibiendo hasta el 1.º de Marzo inclusive, desde cuyo día en adelante nada se admitirá.

Para conocimiento de las comisiones extranjeras y coloniales publican ahora los Comisarios las reglas siguientes relativas á la recepcion de los artículos en el edificio.

1.ª Deberá hacerse la entrega de todos los objetos en el edificio, libre de todo pago por portes, fletes &c. &c.

2.ª Todos se entregaran en las puertas del lado del Sur del edificio designadas al efecto.

3.ª Cualquier artículo remitido por separado, y todo bulto, deberá ir rotulado con claridad, con indicacion del pais ó colonia de donde procede, y cuando sea posible con el nombre del expositor.

4.ª Siempre que sea practicable, cree la comision ejecutiva que podrá adoptarse para poner la direccion la forma siguiente:

To the executive Committee for the Exhibition of 1851.
Building Hyde Park, London.
From (aquí el nombre del pais y del expositor.)

5.ª Se suplica á los comisionados extranjeros y coloniales que remitan á la comision ejecutiva dos copias en inglés de una lista ó factura, con la descripcion de los artículos que los exponentes quieran que aparezcan en el catálogo, para lo cual se remitiran adjuntos los formularios con las noticias convenientes.

6.ª Los empleados de la comision ayudarán á descargar los objetos y bultos á su llegada al edificio, y á colocarlos en los sitios al efecto designados. En primer lugar se llevarán á un mismo sitio los procedentes de un mismo pais, á

fin de que los empleados de Aduanas puedan examinarlos y los de la comision ver su naturaleza y volúmen.

7.ª Una vez depositados los artículos de cada pais en el sitio que les esté designado, los comisionados y agentes nombrados por las comisiones extranjeras y coloniales, ó los mismos expositores, deberán desempaquetar, montar y arreglar dichos artículos. En cuanto á los productos extranjeros y coloniales, siendo preciso desempaquetarlos mucho antes del día señalado para la exposicion, cree la comision ejecutiva que debería autorizarse á los consignatarios ó agentes para ponerles las cubiertas provisionales convenientes, á fin de protegerlos contra los efectos del polvo &c., y para tomar respecto á la maquinaria y objetos pulimentados las disposiciones convenientes á fin de preservarlos del orin &c.

8.ª Los agentes ú expositores se llevarán del edificio todos los cajones &c. en cuanto lo mande la comision ejecutiva. Aquellos que no se hubiesen trasladado seis dias despues de dado el aviso, serán vendidos por la comision ejecutiva, y se destinará su producto al fondo de la exposicion.

9.ª A fin de prevenir cualquier pérdida, convendrá que los artículos ó los cajones que los contengan, y que ocupen un volúmen menor de dos pies cúbicos, no se envíen por separado, sino reunidos en grupos que en lo posible contengan la misma clase de artículos.

10.ª A todo expositor, su agente ó criado se le proveerá de su billete de entrada al edificio para poder desempaquetar y arreglar los objetos á las horas que crea conveniente la comision ejecutiva, billete que se presentará á la entrada.

De órden de los Comisarios de S. M.—M. Digby Wyutt.—6 de Diciembre de 1850.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de Enero de 1851.—El Director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Enterada esta Direccion general de una instancia de Don Pedro Cassou, del comercio de esta corte, en solicitud de que se dé órden á esa Administracion para que le expida por regla general los certificados que reclame en sus expediciones de géneros extranjeros del interior á la zona, puesto que esa Aduana se habia negado á hacerlo fundada en la circular de esta oficina general de 20 de Febrero de 1849; y deseando facilitar al comercio de buena fe las expediciones de géneros de que se trata, ha acordado, de conformidad con el parecer de su Consejo, que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Se autoriza á la Administracion de Aduanas y derechos de puertas de esta capital, y á todas las Administraciones de Rentas de las provincias del interior, para que expidan los certificados que se les reclamen, á fin de conducir á cualquier punto de la zona fiscal géneros extranjeros, siempre que se hallen con los sellos prevenidos por el Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado y documentos que acrediten su legitima introduccion.

2.ª La Direccion se reserva conceder los permisos especiales para remitir á la zona los efectos no susceptibles de sello, debiendo los interesados dirigirla sus solicitudes al efecto por conducto de las Administraciones de donde hayan de salir las mercaderías, la cual las remitirá informadas á esta oficina general. En las solicitudes se expresará la guía ó el documento á que aquellas se refieren.

3.ª En los certificados para conducir géneros del interior á la zona se expresará la circunstancia de que las mercaderías á que se refieren han de consumirse precisamente en el punto á que se dirigen, haciéndose expresa mencion, en los que se refieren á efectos sin sellar, de que la remesa se verifica en virtud de permiso especial, concedido por esta Direccion, citándose la fecha de la órden de concesion.

4.ª Los certificados de que se trata serán considerados en su tránsito por la zona, hasta el punto ó destino de los géneros á que se refieren, como guías, puesto que no es posible las lleven del interior por carecer de ellas las Administraciones, de cuya circunstancia se hará mérito en los referidos documentos.

Y 5.ª Los interesados en la conduccion de géneros y efectos del interior á la zona prestarán obligacion ante la Administracion de donde salgan aquellos de pagar el importe de su valor, si en el plazo que convengan con la Administracion, segun la distancia, no acreditasen la llegada de las mercaderías á su destino.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas y puertas de esta corte.

Visto el expediente gubernativo instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse presentado al despa-

cho por D. Tomas Morell cuatro pañuelos de espuñilla ó crespon de la India, procedentes de la Aduana de Cádiz, que carecían del sello que deben llevar en su circulación, la Direccion aprueba el comiso de los referidos cuatro pañuelos propuesto por V. S., dejando su derecho á salvo al interesado para reclamar contra los empleados de la Aduana de Cádiz si por su culpa hubiesen dejado de sellarse los pañuelos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado.

Y la Direccion lo participa á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado segundo.

Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Sevilla la cátedra de ampliacion de la filosofía y su historia, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la seccion de ciencias filosóficas, segun el plan de 1847, ó de literatura, segun los de 1845 y el vigente.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Sevilla ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de Marzo próximo venidero: en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Madrid 14 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Oviedo la cátedra de literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de filosofía.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Oviedo ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de Marzo próximo venidero: en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Madrid 14 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 13 de Febrero de 1848 se expidió por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública una carta de pago señalada con el núm. 2244, de rs. vn. 5000, á favor de D. Matías Hereña, Administrador de Rentas estancadas de Egea de los Caballeros, en esta provincia, en equivalencia de los créditos que entregó para complemento de la fianza que debía prestar por dicho destino en un título del 5 por 100, serie A, núm. 21,029, con tres cupones, y otro serie B, núm. 11,540, con igual número de cupones; y habiendo padecido extravió dicha carta de pago, sobre lo que pende expediente en esta Subdelegacion, se anuncia en este periódico, á fin de que el tenedor de ella la presente en el Tribunal dentro de 30 dias.

Zaragoza 12 de Enero de 1851.—José María de Gispert.—Por mandado de S. E., Gorgonio Arnés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Juan Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano del número D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes cedidos en favor de sus acreedores por Doña Josefa Abodo, á fin de que concurran á la junta que se ha de celebrar el día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana en la audiencia del expresado Sr. Juez, ante quien se ha hecho la enunciada dimision de bienes, parándoles el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian Ortega, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 40 dias á D. Eugenio García, teniente-corredor de lonja que fue del número de los de la Aduana de esta corte en 1799, sus herederos ó sucesores, para que dentro de dicho término comparezcan al citado juzgado y escribanía á deducir y exponer lo que

á su derecho convenga acerca de la solicitud presentada por D. Francisco Orueta sobre liberacion de cierta afeccion que tiene contra sí la casa calle de San Vicente baja, número 12 antiguo, 66 moderno, manzana 512; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1851.—Julian de Ortega.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Benito Cela, natural de Galicia, jornalero, cuyas señas se ignoran, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto se presente en dicho juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros por heridas á Antonio Garraldos; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, se le declarará contumaz y rebelde y se entenderán con los estrados las actuaciones sucesivas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 10 de Enero de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, por la escribanía de D. Miguel García Noblejas, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de Santiago Vigor, hijo de Francisco y de Francisca Grial, que falleció en la corte el 23 de Noviembre último, para que en el término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, se presenten á deducirlo en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 9 de Enero de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

Juzgado de primera instancia de Madrid.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Garballo, para que dentro de nueve dias, que por primer término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue en el juzgado de primera instancia de las Vistillas, que despacha el Sr. D. Juan Fiol, y testimonio del escribano notario de reinos D. Vicente Castañeda, por haber intentado robar en la habitacion de Doña Teresa Lafuente; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se dará á la causa el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Martínez Mora, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica, de la nacional y militar de San Fernando, todas por méritos de guerra, condecorado con la cruz de distincion por el sitio y asalto de Solsona, Comandante de infantería retirado, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de este partido &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa que en la villa de Torre Pero-Gil fundó D. Juan de Acosta, vecino que fue de dicha villa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 12 de Noviembre de 1850.—Martínez.—Por mandado de S. S., José María Tamayo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 16 de Enero de 1851.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

El Senado quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

1.º Del Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 10 del presente mes, trasladando los Reales decretos por los cuales S. M. se ha servido nombrar Senadores á los Sres. Marques de Castellanos, D. Telmo Maceira, Ortiz de Taranco, Pimentel, D. Hilarion del Rey, D. Juan Sevilla y Marques de Tres Palacios.

Estos nombramientos pasaron á la comision de calidades. 2.º Traslado las circulares expedidas por el Ministerio de la Gobernacion en Noviembre y Diciembre últimos.

3.º Del Sr. Ministro de Estado, Presidente interino del Consejo de Ministros, fecha 9, en que manifestaba á los señores Presidentes de los Cuerpos colegisladores se sirviesen suspender las sesiones hasta que S. M. usase de su Real prerogativa.

4.º Del mismo Sr. Ministro comunicando los Reales decretos insertos en la *Gaceta* el día 15.

Concluida la lectura ocuparon su banco los Sres. Presidente del Consejo, y Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Gobernacion, y Comercio, Instruccion y Obras públicas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Ministerio que S. M. la Reina ha tenido á bien nombrar en uso de su régia prerogativa cumple con el deber que la conveniencia pública y la costumbre han sancionado de anunciar, aunque lo hará con breves palabras, la conducta y la marcha política que piensa seguir.

El encargo, harto difícil de suyo, de dirigir los negocios del país exige, á juicio del Gabinete, antes de todo conocer y apreciar cuáles son las necesidades de su patria, cuáles son las exigencias apremiantes que la situacion reclama.

Considerando el Gobierno la situacion actual de la nacion española bajo los dos objetos, objetos importantes respecto del exterior y el interior, cree que esa situacion es en cuanto al primero la de hallarse completamente asegurada la paz con todas las naciones, la de conservar buenas relaciones con todas aquellas que hasta ahora han reconocido á nuestra Reina, y en lo interior la de hallarse igualmente asegurado el orden y la tranquilidad pública, sin temor de que pueda turbarse de una manera violenta.

En todos tiempos, en todas ocasiones y en todos los países, la posibilidad, esa mera posibilidad de que ocurra algun acontecimiento exterior que exija tomar precauciones para conservar la independencia, la integridad y el decoro de la nacion no puede negarse; ni puede negarse la posibilidad, aunque sea mera posibilidad, de que pueda por algunos tratarse algun dia de trastornar el orden público. Esta mera posibilidad, si bien es verdad que puede llegar, sirve para que el Gobierno forme su propósito, y en el caso indicado adoptará todas aquellas disposiciones necesarias, tomará las medidas que exigen la conservacion de la integridad, independencia y decoro nacional. En el otro caso obrará con toda la energía necesaria y posible en vindicacion y cumplimiento de las leyes para que no se altere el orden público, ó que alterado una vez, se reprima el desorden y vuelva á recobrase la tranquilidad pública.

Si bien, digo, esta posibilidad es bastante para que el Gobierno la tuviese muy en cuenta en su pensamiento, tal es la confianza que el Gobierno tiene, que no temo entrar en comparaciones con cualquiera otro por mucho que sea lo que haya hecho para conservar el decoro de la nacion, el orden, la tranquilidad y la independencia, no considerando por lo tanto bastante esa posibilidad para fundar sobre ella la base de su conducta política, administrativa y económica.

Por el contrario, la base de la conducta del actual Gabinete será la paz en el exterior y el orden y tranquilidad en el interior, objetos que hoy estan asegurados. Sobre estas bases el Gobierno cree que podrá satisfacer las imperiosas necesidades de la época actual, en lo cual cree que cumple estrictamente su mision y la de todo Gobierno, que es la de procurar la legalidad y la justicia, y la de establecer una administracion ventajosa, simplificándola en lo posible y haciéndola lo mas económica que pueda ser.

El Gobierno está decidido á observar y hacer por su parte que se observen las leyes, procurando no extralimitarse ni salir de ellas. Esto será obrar con justicia. Obrará tambien con equidad, siendo esta por consiguiente una base fundamental de la política que piensa seguir.

Como en estas materias hay asuntos que por su importancia parece que exigen una consideracion especial, el Senado me permitirá que consagre dos palabras para manifestar lo que el Gobierno se propone, y sus principios respecto de la imprenta.

El Gobierno está decidido tambien á que se lleve adelante la discusion del proyecto de ley sobre imprenta sometido á la deliberacion de las Cortes, sin que por esto se entienda que no quiera libertad para proponer, de la manera que los reglamentos respectivos permitan, en el seno de las comisiones, aquellas modificaciones que se creyesen necesarias respecto de este proyecto; siendo lo capital el que el Gobierno quiere que en esta misma legislatura se discuta y apruebe una ley sobre imprenta, á la que sirva de base el proyecto presentado á los Cuerpos colegisladores, á fin de que, si S. M. se digna sancionarla, pueda existir desde luego como ley. Si esto se verifica, para lo cual el Gobierno concurrirá con su celo, en prueba de la sinceridad de mis palabras digo y prometo que desde el día que haya esa ley se cumplirá. Hasta entonces el Gobierno observará las disposiciones que rigen en la materia, y lejos de extralimitarlas, procurará, como desea, no usar de las atribuciones y derechos que la ley le concede. Si alguna vez usa de una de las facultades concedidas por la ley, será solo cuando haya motivos tan graves, tan poderosos y tan ostensibles que, á juicio de todos, pueda, usándola, justificar completamente su conducta.

En este punto anuncia sin embargo que será inflexible, riguroso y severo en cuanto pueda, esperando que la imprenta no ataque el sagrado de nuestras instituciones, base fundamental del trono de S. M. la Reina y del respeto debido á su Real familia. Como parte de las cuales considera el Gobierno otros objetos superiores todavia á ellas, que son el de la religion y el de la moral pública; el orden público y la vida privada de los individuos. Todo lo que ofenda, lo que ataque de cualquiera manera estos altos, estos altísimos y sagrados objetos, considera el Gobierno que debe ser absolutamente vedado para la imprenta. En lo demas el Gobierno será tolerante.

Indicada la marcha que en lo político se propone seguir el Gobierno, y de lo cual es consecuencia el respeto á todos los derechos y á todas las opiniones dentro de los límites legales, y hasta la apreciacion del mérito en los límites debidos, la gran necesidad de la situacion actual considera el Gobierno que es la de atender á la parte administrativa y económica.

Á la administrativa, procurando mejorar y reformar en lo posible la administracion sobre la base de que se simplifique en cuanto el servicio público lo permita. Y esto que, aun cuando no produjera el resultado de la economía, sería siempre bueno, lo procurará el Gobierno con tanto mas motivo, cuanto da el resultado que acaba de anunciar, el de hacer economías, que es acaso la primera necesidad de la situacion actual.

Sobre este punto no necesito dar al Senado largas explicaciones: mi modo de pensar acerca de él es sabido: mis dignos compañeros lo han aceptado; mi sistema por lo tanto es conocido. Lo que he anunciado sobre este punto en cualquiera ocasion, en cualquiera circunstancia, en cualquier tiempo, en los últimos, en los recientes, es aplicable al día de hoy.

Por esto me considero en el compromiso de cumplir lo ofrecido; y el Gobierno lo cumplirá, y aun hará si es posible algo mas. Esas economías procurará el Gobierno introducir las aun en los presupuestos sometidos ya á la deliberacion de las Cortes y presentados al otro Cuerpo colegislador, y que han de regir en el presente año. Tal vez con mayor extension y mas profundamente podrán hacerse en el presupuesto que tambien está dispuesto á presentar á las Cortes para el año de 1852.

No se entienda cuando se habla de economías (las cuales no pueden tener aplicacion sino en los gastos públicos, y de estos en gastos de cierta clase, de ciertos ramos) que el

Gobierno piensa desatender dos objetos que son de grandísima importancia; al contrario, esa importancia exige de mí que yo manifieste cuáles son los propósitos del Gobierno acerca de ellos.

Es uno el arreglo de la deuda, es otro el ramo de fomento ó de obras públicas. Respecto del primero, el Gobierno se considera en la necesidad imprescindible de presentar prontamente á los Cuerpos colegisladores un proyecto de ley sobre esto. Está anunciado solemnemente, y yo en particular, si en esto cupieran compromisos particulares, le teñiría muy especial por las disposiciones que bajo mi autorización, desempeñando el cargo de Ministro de Hacienda, han visto la luz pública; pero todo esto es menos que la importancia del asunto mismo, y menos que lo que exige el decoro y el honor de la nación, que el Gobierno procurará satisfacer.

En cuanto al otro objeto debo manifestar que el Gobierno está dispuesto y deseoso de que en ciertos ramos se hagan economías, y de que en todos aquellos que sea posible ha de elevar las mejoras de la administración á la altura que se pueda. De todos los ramos de ella, uno de los objetos á que cree debe destinarse una parte del producto de esas economías es al fomento de la riqueza pública por medio de las obras públicas. Atenderá el Gobierno á este ramo en cuanto sea posible, persuadido de que hará menos de lo que conviene, y de que siempre hará poco respecto de lo que exige la situación actual.

Esta, Sres. Senadores, es la conducta que el Gobierno se propone seguir; y seguirá por esta senda, puesto que así lo anuncia, y cumplirá lo que ofrece, puesto que lo ofrece, y no se debe dudar de su palabra. La empresa es árdua, superior á nuestras fuerzas, sumamente difícil. Solo con la cooperación de los Cuerpos colegisladores y con el apoyo que el Gobierno cree hallar siguiendo por esta senda, y porque sigue este camino á los ojos de la opinión general bien entendida del país, solo de esta manera se podrá salir adelante. Si se consiguiera el objeto se habrá hecho algo en bien del país; y esto se deberá á los auxilios que acaba de indicar; y si esto no bastara, y el Gobierno sucumbiera en esta empresa, siempre será honroso haber sucumbido en defensa de la causa pública.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos dispuestos para el despacho, se avisará á domicilio para la primera sesión que haya de verificarse. Se levanta la sesión.

Eran las tres y veinte y cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 16 de Enero de 1831.

Se abre á la una y media con la lectura y aprobación del acta de la sesión última.

Se da cuenta del despacho ordinario.

Se leen y el Congreso queda enterado de varios Reales decretos, en virtud de los cuales S. M. se ha servido admitir la dimisión de sus respectivos destinos á los individuos que componían el Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia, y nombrar á los que componen el actual bajo la presidencia del Sr. Bravo Murillo.

Juran y toman asiento tres Sres. Diputados.

Entran en el salón los Sres. Ministros, y habiendo ocupado su banco pide la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, cumpliendo el Gobierno que S. M. acaba de nombrar en uso de sus prerogativas con un deber que la conveniencia aconseja y que la costumbre ha sancionado, tiene el honor de someter al Congreso, en brevísimas palabras, una indicación ligera de la marcha política que se propone seguir.

Los encargados de gobernar á un país, aparte de las doctrinas que profesan los hombres que componen el Gobierno, y que por lo regular son conocidas de antemano, doctrinas cuya aplicación práctica puede sufrir aquellas modificaciones que las circunstancias y la situación especial exijan, deben ante todo, y como punto de partida, procurar examinar y conocer cuál es la situación actual y cuál es la necesidad mas imperiosa, mas culminante de esa situación. Como base por tanto de la marcha que el Gobierno se propone seguir en lo político, en lo económico y en lo administrativo, ha procurado meditar, ha procurado conocer lo que acabo de indicar al Congreso: cuál es la situación, y cuáles son las necesidades y las exigencias principales de esa situación.

La situación actual de España, considerada con relación á lo exterior y con relación á lo interior, parece al Gobierno actual que es: la del exterior, hallarse cimentada la paz con todas las demas naciones, la de hallarse asegurada nuestra independencia, la de ser estas relaciones convenientes y decorosas para la nación española; y en lo interior, la de hallarse igualmente asegurado el orden y la tranquilidad pública. Claro es que el Gobierno no puede de ninguna manera contar con la imposibilidad de que hubiese algun acontecimiento exterior que nos obligara á cambiar de situación, ni con la imposibilidad de que hubiese alguna tentativa, que sería siempre parcial y de seguro insignificante, de alterar el orden público en lo interior. Para esta eventualidad remota, sumamente remota, y que considera el Gobierno que solo podía ser, como acabo de decir, parcial, y que de ninguna manera afectará al orden y tranquilidad en general, el Gobierno está preparado para si ocurriera esa desgracia mostrarse tan enérgico, tan activo en el cumplimiento severo de las leyes y en la vindicación tambien de las mismas leyes para el mantenimiento del orden y de la tranquilidad, que no pudiera temer se entrara en comparaciones con otros Gobiernos que se hubieran mostrado muy decididos.

Y para la eventualidad de que acontecimientos extraños que ocurriesen en otras naciones nos obligaran á variar de la actitud pacífica, tranquila en que hoy afortunadamente nos hallamos, y que deseamos y esperamos que pueda continuar, claro es tambien y excusado es decirlo, que el Gobierno haría siempre lo que el honor, la integridad del territorio y la independencia de la nación española exigiese, y que seguiría una política pura y exclusivamente española.

Con esta sola predisposición para casos eventuales y remotos, afortunadamente en el estado actual, la situación

presente, tal como debe servir de norma para reglar la conducta política, administrativa y económica del Gabinete, cree este que es la paz exterior y el orden y tranquilidad interior.

Asentada esta base, y como consecuencia de ella, el Gobierno en su conducta política se propone ser justo, se propone ser equitativo, y se propone, ante todas cosas, cumplir exacta y religiosamente las leyes, y no excederse, no salirse de la legalidad. En este punto hay una cuestión que por su importancia cree el Gobierno que merece dedicársela algunas palabras. Esa cuestión es la de la imprenta. Respecto de la imprenta, la conducta que seguirá el Gobierno actual puede dividirse en dos periodos: uno, el que haya de seguir desde hoy hasta que sea aprobado y sancionado el proyecto de ley presentado á las Cortes con las modificaciones que salgan de la discusión, y sin que el Gobierno ahora manifieste que no tenga algunas que proponer á la comisión que entiende en este proyecto, sobre lo cual se entenderá con ella, ni que haya de seguir otra conducta que la que habia de seguir luego que tengamos esa ley.

Desde hoy hasta que una nueva ley fije la suerte de la imprenta, el Gobierno desde luego no se excederá de lo que las disposiciones hoy vigentes previenen: procurará no llegar al límite, no tocar siquiera á él, en el uso de las atribuciones y derechos que esas disposiciones le conceden. Y una vez que por la imprenta se salven, como deben salvarse, estos grandes objetos; la religión, las instituciones, de las cuales forma la primera y principal parte el Trono, y como representación suya S. M. la Reina y toda la familia Real, el orden público y la vida privada de los individuos; una vez, digo, que la imprenta salve estos objetos, y si no los salvará, el Gobierno en uso de las leyes será, para reprimir los excesos de este género, riguroso y hasta inexorable, en las demas cuestiones el Gobierno procurará no tomar la iniciativa.

El Gobierno, solo en un caso grave y que exceda los límites de lo que se halla prescrito en las disposiciones vigentes, podrá hacer uso del derecho que ellas le conceden, y siempre procurará hacerlo con sobriedad y de manera que sea evidente, notorio é incontestable por todos y para todos que la razon ha estado de parte del Gobierno, y que este se ha encerrado en los límites de las disposiciones que rigen. El Gobierno desea sinceramente que haya una ley sobre imprenta que fije la suerte de esta.

El Gobierno acreditará con su conducta y hechos que este deseo es sincero y eficaz: lejos de poner obstáculos á que este proyecto de ley sometido á la aprobación de las Cortes siga la discusión y llegue á términos de ser ley despues de sancionado por S. M., si lo tuviere á bien, contribuirá á ello y excitará á que se verifique; y acreditará desde luego por sus hechos, concurriendo á la comisión, que desea se verifique en la presente legislatura, y aceptará cualquier medio que la comisión y las Cortes crean mas breve y mas conveniente para que esto tenga efecto.

Esto en cuanto á la parte política; en cuanto á la parte económica y administrativa, partiendo de la misma base de que está asegurada la tranquilidad y el orden público, el Gobierno cree que la necesidad imperiosa de la época, la exigencia de la situación actual, sin satisfacer la cual no podría haber nunca Gobierno estable ni podría nadie representar verdaderamente la opinión pública ni satisfacerla, es la de procurar asegurar de la manera mas económica, simplificándola al mismo tiempo en lo posible, la administración del país; entrar en ese arreglo, acometerle, y que sea general á cada ramo segun el mismo lo exija. Esto porque contribuye al orden y al mejor éxito, aunque se prescindiese de que produce economías; esto tambien porque produce economías, y el hacerlas es, como he indicado ya, la necesidad mas imperiosa, mas culminante y mas reconocida en la situación actual.

En vano sería que yo sobre este punto me explicara mas detenidamente. Lo que he manifestado en otras ocasiones solemnes y recientes en este mismo Congreso, eso pienso en el día de hoy, y eso han tenido á bien aceptar mis dignos compañeros; y reduciendo esto á práctica desde luego, anunciaré al Congreso que las economías se procurarán hacer por el Gobierno, desde luego las que sean posibles para el presupuesto del año actual. Que con este fin, pero procurando al mismo tiempo no dar ocasion á que se difiera la discusión de los presupuestos, discusión que el Gobierno desea, no los retira; pero concurrirá á la comisión, con la cual se entenderá, para proponer el mismo las economías que estime puedan hacerse, y para aceptar las que puedan nacer de la comisión, si las considera aceptables. De esta manera, sin dilatarse, sin diferirse la discusión de los presupuestos ni suspenderse los trabajos de la comisión, se conseguirá el objeto de que en los presupuestos de este mismo año se introduzcan mas economías que las que se han propuesto anteriormente, y al mismo tiempo se ocupará el Gobierno en preparar los presupuestos para el año próximo de 1832, siguiendo el acuerdo de las Cortes en la autorización recientemente aprobada por este Cuerpo, á fin de que se puedan presentar con oportunidad para ser discutidos con el detenimiento que las Cortes quieran.

Quando el Gobierno se propone hacer todas las economías que sean compatibles con el servicio público, y cuando ofrece desde luego hacer todas las que yo habia anunciado en otra ocasion y desde otro sitio, y manifiesto hoy que me considero en la obligación, en el compromiso solemne, gravísimo, indispensable de cumplir lo que yo he dicho que pedía en otro tiempo y de hacer aun algo mas, no se entienda por eso que el Gobierno olvida dos puntos importantísimos, ni que tiene por inconciliable el sistema de economías con la atención que debe prestarse á los dos objetos á que aludo. Es uno de ellos el arreglo de la deuda; es el otro el fomento de las obras públicas. En cuanto al primero yo no podría decorosamente desentenderme de él cuando se ha publicado bajo mi firma un proyecto de ley que estaba preparado para someterlo á las Cortes en la anterior legislatura, y se anunció bajo mi firma por acuerdo del Gobierno, que se pensaba presentarle en la próxima legislatura. Este es un deber de honor para la nación; es una necesidad que no podía diferirse; es al mismo tiempo un compromiso mio que han reconocido como suyo mis dignos compañeros, porque lo consideran como compromiso de Gobierno, y no pasarán muchos dias sin que yo presente á las Cortes el proyecto sobre esta materia.

El otro es el ramo de fomento, ó sea de obras reproductivas, de obras públicas. Si el Gobierno desea hacer economías de todas las maneras posibles y conciliables con el ser-

vicio público en otros ramos, cree que en este es necesario emplear una parte por lo menos, del producto de aquellas economías; y lejos de poner obstáculos á que se siga en el camino del desarrollo, de la prosperidad y riqueza pública, no habrá sacrificio que con este objeto no haga el Gobierno y á que no esté dispuesto.

Tal es, señores, brevísimamente presentado el cuadro de la conducta que el Gobierno se propone seguir. Lo que se anuncia está dispuesto á que se cumpla. Cree que la empresa es árdua; cree que es difícil, que es superior á sus fuerzas si no tiene en su auxilio el apoyo de las Cortes, el apoyo de la opinión pública; pero le parece que caminando sobre estas bases y con el objeto que he indicado, satisface la necesidad urgente, la mas imperiosa de la época; tiende por lo menos á llenar el objeto á que todos aspiran y que camina al par de la opinión general. Si así fuere, podría seguir adelante, si otra cosa sucediere, siempre salvará al Gobierno lo noble del objeto, lo provechoso del fin á que aspira.

El Sr. ORTEGA: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. RIBÓ: La tengo pedida tambien para anunciar otra interpelación antes que el Sr. Ortega.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ribó efectivamente se acercó antes á la mesa y dijo que deseaba anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. RIBÓ: Cedo la palabra al Sr. Ortega, sin perjuicio de hacer uso de ella despues.

El Sr. ORTEGA: He pedido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M. sobre lo que se llama testamento de los Ministros respecto al del último Ministerio, y deseaba saber si está dispuesto á contestar para explicarla.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno aplaza la interpelación.

El Sr. RIBÓ: Mi interpelación se refiere á las coacciones que se estan cometiendo en el distrito de Calatayud por algunos empleados del Gobierno para falsear las elecciones que estan próximas á verificarse en él; y si el Sr. Ministro de la Gobernación se digna contestar, estoy dispuesto á explicarla.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: El Gobierno no puede actualmente dar explicaciones al señor Diputado sobre esta materia, porque ninguna noticia tiene sobre los atropellos á que ha aludido. Lo que sí puede decir es que no los consentirá, porque respetará el derecho electoral como todos los derechos legítimos.

El Sr. ESTEEAN COLLANTES: Gran número de señores Diputados recordarán que al tratarse de las actas de Calatayud pedí yo la palabra: entonces era el candidato el Sr. Ortega, y varios de los que se quejaban, naturales de la misma provincia, decían que los empleados del Gobierno habian impedido la libre emisión de los votos. Yo sostuve en aquella ocasion que esto era falso, y el Congreso, atendiendo á mis razones, aprobó las actas: en la presente creo que por parte del Gobierno, y puedo asegurarlo, no se cometen semejantes coacciones, y que sus empleados no ejercen tales influencias; por lo mismo ruego á los Sres. Diputados se abstengan de calificar estas inculpaciones mientras no vengan aquí esas actas, que entonces podremos hacerlo con toda la detención posible.

El Sr. ORTEGA: Siento tener que molestar al Congreso; pero ya que he sido aludido por el Sr. Calderon Collantes, tengo que decir hay en Calatayud, no solo coaccion por parte del Gobierno, sino por la del Gobernador de la provincia, que ha mandado empleados á ofrecer cosa que no pueden cumplir.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: No he oido bien al Sr. Diputado Ortega; pero me parece que ha dicho que estaba cierto de que se ejercía coaccion por parte del Gobernador de la provincia.

El Sr. ORTEGA, Justo, eso he dicho.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Repite el Gobierno lo que antes tuve el honor de manifestar sobre el asunto: el Gobierno nada sabe sobre el particular, si bien, respetando las noticias del Sr. Ortega, se inclina á creer que indudablemente le han informado mal, porque no puede erer del respetable carácter del Gobernador ni de la Administración pasada que se hayan podido cometer tropelías como las que se denuncian.

El Sr. LLORENTE: He pedido la palabra, Sr. Presidente, porque en el supuesto de que el Gobierno ha contestado, tienea derecho á hablar tres Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: No podemos entrar en discusión porque á la verdad el Gobierno no ha contestado á la interpelación. El Gobierno únicamente ha indicado la conducta que se propone observar; pero esto no es decir que estaba dispuesto á contestar á la interpelación, y no puedo haber discusión por consiguiente.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Era únicamente para decir lo mismo que V. S. ha manifestado, que el Gobierno no ha contestado á la interpelación.

El Sr. PASTOR: He pedido la palabra con el objeto de dirigir algunas á la mesa. En el acta de la última sesión que acaba de leerse se anuncia la orden del día para el lunes siguiente: posteriormente los Diputados tuvieron un oficio suspendiendo aquella sesión, y yo creo que la mesa no es dueña de hacerlo por sí sola, pues segun el reglamento es atribución del Congreso, único que puede acordarla, y me he levantado para pedir que no pueda alegarse nunca este precedente, y que quede consignado que no es este el modo de suspender las discusiones, pues la mesa no puede tener esta facultad.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, la presencia del Gobierno de S. M. es absolutamente necesaria para las discusiones, y se va á preguntar si se suspenderá la anunciada hasta mañana.

El Sr. PIDAL: Aquí se acaba de hacer una interpelación sobre actos del Ministerio anterior, y el Gobierno ha aplazado la cuestión: he pedido la palabra únicamente para rogarle la aplaze por poco tiempo, porque es interesado en que venga aquí cuanto antes.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Congreso conoce que el Gobierno de S. M. tiene necesidad de presentarse ante el Senado segun es costumbre. Se ha presentado antes aquí porque la hora de las sesiones es anterior; pero teniendo precisión de cumplir con aque-

La obligacion, no podia entrar á contestar una interpelacion que podia ser larga, fundándose en la consideracion que debe al otro Cuerpo colegislador, al cual no quiere faltar, como no faltará nunca á este.

(Salen del salon todos los Sres. Ministros.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor puede continuar en el uso de la palabra.

El Sr. PASTOR: Decia, señores, que un artículo constitucional establece que las Cortes se reunirán todos los años, y que corresponde al Rey la facultad de convocarlas, de suspender y cerrar las sesiones. Por consiguiente, no existiendo aquí el acto de la suspension por el uso de la prerrogativa Real, creo que por una Real orden no se puede hacer uso de un derecho que solamente corresponde al Rey, y por lo mismo es claro que no pueden suspenderse las sesiones sino por el método ordinario. ¿Cuál es el método ordinario? Está previsto en el reglamento. El reglamento dice que el Presidente abrirá y cerrará las sesiones del Congreso, y que con anuencia de este determinará los días en que no deba haberla. Otro artículo del reglamento dice que habrá sesiones ordinarias todos los días, salvo cuando á propuesta del Presidente acuerde el Congreso otra cosa.

Por consiguiente, señores, yo quiero que quede consignado de una manera terminante que con arreglo al reglamento no pueden suspenderse las sesiones sin acuerdo del Congreso. Bajo de este punto de vista he querido yo tomar la palabra para que conste que no admito que eso pueda citarse como precedente en lo sucesivo, y que siempre que hayan de suspenderse las sesiones se haya de hacer con acuerdo del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor ha dirigido una reconvencion á la mesa, y principalmente al Presidente, porque el Presidente, de cuyas atribuciones se trata, fue quien dispuso la suspension de las sesiones. El Presidente pues se cree en el caso de dar una satisfaccion al Congreso.

Señores, que las sesiones del Congreso no puedan suspenderse mas que por acuerdo del Congreso mismo es una equivocacion del Sr. Pastor. Las sesiones pueden suspenderse tambien cuando S. M., en uso de su Real prerrogativa, lo determine asi. El Presidente cuando recibió la comunicacion que conocen todos los Sres. Diputados creyó ver en ella una significacion de la voluntad de S. M. de hacer uso de su prerrogativa, y que no estaba por tanto en el caso de poder reunir nuevamente el Congreso.

Respecto á la fórmula en que esta voluntad se le comunicaba, bien se le ocurrió al Presidente alguna duda, puesto que era solo una Real orden, como saben todos los señores Diputados: el Presidente, teniendo en consideracion las circunstancias del momento, cuando el motivo de la suspension de las sesiones era tan conocido de todo el mundo, cuando ademas se consignaba este de una manera oficial, cuando se trataba solo de una mera suspension transitoria mientras se formaba el Gobierno, sin el cual yo no concibo tampoco la reunion de los Cuerpos colegisladores, el Presidente creyó que, prescindiendo de una pura fórmula de Cancillería, que tampoco está de antemano establecida ó convenida, porque en España no son conocidas las fórmulas que deslindan lo que se llama poder ministerial de lo que se reconoce por poder Real, puesto que todo se hace en nombre de la Reina, el Presidente creyó, atendiendo á todas estas razones, que no habia ningun inconveniente en suspender las sesiones: mas todavia creyó que era su deber evitar el riesgo de poner en conflicto la prerrogativa Real con las facultades del Parlamento, si hubiese reunido el Congreso precisamente cuando S. M. estaba haciendo uso de una de las prerrogativas mas importantes que la Constitucion le concede, y para cuyo ejercicio la misma Constitucion demanda la mas plena libertad.

Por lo demas, el Sr. Pastor y todos los Sres. Diputados pueden estar bien seguros de que el Presidente se habria abstenido de tomar una resolucion de esta naturaleza, sin embargo de que hay muchos ejemplares de que los Presidentes del Congreso, aun rigiendo este reglamento, hayan suspendido las sesiones en circunstancias especiales sin previo acuerdo del Congreso.

Por todas estas consideraciones repito que el Sr. Pastor puede estar muy tranquilo, como todos los demas Sres. Diputados, que espero aprobarán la conducta del Presidente.

El Sr. PASTOR: Siento mucho que el Sr. Presidente haya sacado la cuestion de su terreno y que la haya llevado á uno muy peligroso. Yo creia que la mesa habia procedido por pura inadvertencia; pero si ha sido en el sentido de que por una Real orden de un Ministerio dimisionario se entienda que se hace uso de la prerrogativa de cerrar el Parlamento, ó de suspender sus sesiones, entonces me opongo mas.

Dice el Sr. Presidente que no está en España deslindado el poder que se llama ministerial: ¿pues quién, señores, no conoce la diferencia de la fórmula de cancelería y la diferencia de un decreto á una Real orden? ¿Puede hacerse uso de la prerrogativa Real por medio de una Real orden? Pues precisamente es esta una de aquellas prerrogativas de las que no se puede hacer uso sino por medio de un Real decreto, en que de una manera evidente se demuestre que aquella es la voluntad de S. M. Por consiguiente en este terreno no se puede empeñar la discusion.

Yo creo que la mesa procedió inadvertidamente; y creo que si hubiera consultado al Congreso, este no hubiera dejado de acordar lo que la mesa dispuso; pero nunca pude creer que se dijera que un Ministerio dimisionario podia por medio de una Real orden hacer lo que solo en uso de la prerrogativa Real se puede decretar.

De ninguna manera puede admitirse el precedente de que un Ministerio dimisionario esté facultado para hacer uso de la prerrogativa de S. M. Esto podria comprometer las prerrogativas del Parlamento de una manera muy grave. Quisiera pues que esto quedara consignado, porque lo considero de gran trascendencia.

El Sr. PRESIDENTE: Haré una sola observacion. Si el Presidente hubiese reunido el Congreso precisamente en los momentos criticos en que S. M. estaba haciendo uso de una prerrogativa, para cuyo ejercicio la Constitucion le concede la mas completa y plena libertad, pregunto yo al Sr. Pastor: ¿no habria habido alguno que hubiera acusado al Presidente de que trataba de perturbar el ejercicio libre de la Real prerrogativa, comprometiéndolo asi imprudente é inconsideradamente la situacion de las cosas públicas? El Presidente asi lo ha creido, y abandona la calificacion de su conducta á la justicia del Congreso.

El Sr. MADDOZ: Yo diré pocas palabras sobre esta cues-

tion; pero no hemos podido prescindir los que ocupamos estos bancos de emitir nuestra opinion en la materia. Nosotros reconocemos un principio que está en el reglamento, en la índole, en la condicion del Gobierno representativo: que el Congreso no puede suspenderse sin acuerdo del Congreso. Ese decreto, no Real orden, que asi lo dispone tiene que venir á leerse aqui por el Ministro; pero el caso aqui es otro; el Gobierno ha querido que mientras se verificaba una combinacion ministerial se suspendieran las sesiones, en lo que ha obrado con mucha oportunidad el Sr. Ministro de Estado: ahora bien, ¿puede hacerlo esto por sí solo el señor Presidente? No; y el Congreso debe ser muy celoso de sus prerrogativas, pues si hoy nos inspira confianza el Sr. Mayans, mañana podria haber combinacion entre el Presidente y el Gobierno para que se suspendieran las discusiones en perjuicio del pais. Yo aprecio extraordinariamente al señor Mayans; no hay ninguno que tenga como yo todas las consideraciones debidas á sus virtudes y carácter bondadoso; pero es necesario quede consignada la consideracion importantísima de que no pueden suspenderse las discusiones por el Presidente sin acuerdo del Congreso.

El Sr. DONOSO: He pedido la palabra para manifestar al Congreso que esta cuestion no tiene la importancia que se la ha querido dar; no es cuestion de prerrogativas, sino reglamentaria: no lo es respecto al Gobierno, porque á nadie se le puede ocurrir no use de su prerrogativa en el caso de querer la suspension: no lo es para el Presidente, porque siendo la Autoridad elegida por el mismo Congreso, no ha de ponerse en lucha con él; y aunque se diese á la palabra suspension una acepcion que no tiene, hay la suspension que corresponde al Gobierno, y se verifica por un decreto, y la que corresponde al Presidente.

Los fuertes murmullos de los Sres. Diputados nos impiden oír las pocas palabras que dice S. S. despues y las que en seguida pronuncian el Sr. Pastor y el Sr. Presidente.

El Sr. COELLO: Yo creo que la Real orden pasada por el Gobierno al Sr. Presidente era dirigida á que se empleasen los medios designados por el reglamento para suspender las sesiones, no á que por sí las suspendiera el Sr. Presidente, pues creo, como el Sr. Madoz, no puede hacerlo por sí solo.

El Sr. LLORENTE dice no hay mas que dos clases de suspensiones, la suspension por un decreto del Gobierno y la de reglamento, en el cual se marcan los términos con que debe verificarse.

El Sr. OROBIO: Me parece que se da á esta cuestion una importancia que realmente no tiene. Yo no diré si el Presidente del Congreso tiene ó no facultad para suspender las sesiones; pero de cualquier modo repito que esta cuestion no puede tener la importancia que se la atribuye, ni creo tampoco que pueda servir de precedente.

El Sr. POSADA: Señores, cuando veo que el Congreso tiene prevencion en favor ó en contra de una doctrina, no seré yo quien trate de convencerle, y seguramente no hablaría si no hubiera encontrado un artículo del reglamento que autoriza al Sr. Presidente para suspender las sesiones en estos casos.

En mi concepto esta cuestion carece de importancia, como ha dicho el Sr. Orobio; únicamente la puede tener para cierta clase de oposicion. Yo soy ya viejo en este cuerpo, y conozco para qué se quieren las sesiones en tiempos de crisis ministeriales. En la marcha regular de las discusiones puede el Presidente suspender las sesiones cuando no haya asuntos de qué tratar; y no habiendo Ministerio ¿habria por ventura muchos asuntos de qué tratar? ¿Podrian discutirse sin su presencia? (Murmillos en los bancos. El orador se ve obligado á sentarse por no poder continuar hablando á causa del ruido.)

Los Sres. Madoz y Posada hacen unas ligeras rectificaciones.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Hay algun otro Sr. Diputado que quiera hablar sobre esta cuestion?

A peticion de varios Sres. Diputados se declaró terminada.

El Sr. GARCIA: Pido la palabra para hacer una pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GARCIA (D. Félix): Señores, voy á hacer una pregunta, y á la verdad no sé á quién dirigirme al ver que estan ausentes los Sres. Ministros. (Prolongados murmullos interrumpen al orador.)

Yo quiero preguntar por qué se ha marchado el ilustre General Narvaez. (Crece el rumor y la confusion, y en vano se esfuerza el orador en hacerse entender.)

El Sr. PRESIDENTE: No hallándose el Gobierno presente, se pondrá en su conocimiento la interpelacion de V. S.

El Sr. GARCIA: Es que no solo me dirijo á los señores Ministros actuales, sino á los que acaban de salir. (Risas.) La cuestion es si el Congreso debe ó no saber lo que ha pasado.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no tiene derecho mas que para hacer una pregunta ó una interpelacion, no para otra cosa. Habiéndose suspendido la orden del dia de hoy y señalándose para mañana, se levanta la sesion.

Eran las tres.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	33 5/8.	..
Id. del 4 por 100.....	..	42 3/8.
Id. del 5 por 100.....	..	42 9/16.
Cupones no capitalizados.....
Vales no consolidados.....
Deuda negociable.....
Idem sin interes.....	..	3 7/8 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	96 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-65 d. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d. Málaga, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d. Santander, 3/8 b.

Bilbao, par.
Cádiz, par.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/2 id. id.

Santiago, 1/2 pap. d.
Sevilla, 1/4 d.
Valencia 1/4 pap. d.
Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Con arreglo á los artículos 20, 25 y 26 de los estatutos y 42, 43, 44 y 45 de los reglamentos, celebrará esta sociedad junta general ordinaria de accionistas el domingo 23 de Febrero próximo á las doce del dia en el local que ocupan sus oficinas, calle de la Salud, núm. 43. Si en dicho dia no se reuniesen las dos terceras partes de los accionistas que tienen derecho de asistencia, tendrá lugar la junta el domingo siguiente 2 de Marzo, á la misma hora, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Da derecho de asistencia y voto la posesion de diez acciones ó mas, desde antes del 1.º de Noviembre último.

Será indispensable para la entrada una papeleta que los Sres. accionistas, ó sus representantes, deberán recoger con anticipacion en la secretaria de la Junta de gobierno.

Madrid 14 de Enero de 1851.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario, V. de Compte. 2

Habiéndose extraviado el privilegio original de un juro, situado en los diezmos de la Mar de Castilla y por menor en la aduana de Vitoria, señalado con el núm. 39, perteneciente á D. Claudio Quintín de Zumelzu, vecino de Bilbao, como poseedor del vínculo fundado por D. Mariano de Uribe, se replica á la persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero lo avise al expresado D. Claudio en dicha villa de Bilbao, ó á su apoderado en esta corte D. Juan Manuel Gomez, que vive calle del Calvario, núm. 20, cuarto principal. 1

Se halla vacante la plaza de médico de los pueblos de Peña Castillo, San Roman, Monte y Cueto, del distrito municipal de Santander, dotada con 7450 rs. anuales, cuyo sueldo se paga mensualmente por el depositario de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento constitucional de dicha ciudad. Los que quieran solicitar este empleo presentarán sus solicitudes en la secretaria de la Excmo. corporacion, donde se les enterará de las obligaciones que debe contraer el facultativo que resulte nombrado, siendo una de ellas la de vivir en el referido pueblo de Monte. El término para admitir las solicitudes á dicha plaza será de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno.

Los diputados administradores de las obras pías de la santa iglesia de Córdoba.

Hacemos saber que debiendo proceder nuestro Ilmo. cabildo pleno, como patrono de la obra pia familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo, á la adjudicacion de dos dotes de á 400 ducados, correspondientes á las rentas del corriente año, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador y á los estatutos y reglas establecidas, convocamos á las doncellas pobres parientas descendientes de hermano del referido fundador que esten próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes; á las parientas huérfanas no descendientes á quienes correspondan dotes de á 30,000 mrs. de dicha obra pia; y por último á los parientes descendientes que aspiren á una beca que se ha de proveer para estudiar teología, cánones ó leyes en universidad, para que unas y otros en el preciso é improrogable término de 40 dias, contados desde la fecha, presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco; teniendo entendido que pasado perderán su derecho hasta otra convocatoria los interesados que no se presenten.

Córdoba 31 de Diciembre de 1850.—José Luis de los Heros.—Juan Gutierrez Correa.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*La Cenerentola*, ópera en dos actos, del maestro Rossini, en la que el Sr. Gardoni, cuyas representaciones concluyen esta semana, desempeñará la parte del Príncipe en obsequio del público y de la Direccion.

Esta ha invitado á la del teatro de Variedades para que permitiese que el primer actor del mismo D. Francisco Salas se encargara del papel de D. Magnifico; y habiendo accedido á ello, tomará parte dicho primer actor en el desempeño de la ópera que se anuncia.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Don Alvaro, ó la Fuerza del Sino*, drama en cinco actos, original del Sr. D. Angel Saavedra, Duque de Rivas.—Baile nacional.

Nota.—Está en estudio y se pondrá en escena á la mayor brevedad el drama nuevo, original en cuatro actos y en verso, titulado *Un Hombre de Estado*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Washington ó los Prisioneros Ingleses*, drama en tres actos, muchos años hace no representado.—*El Gastrónomo en Vista-Alegre*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Arcanos del Alma*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de uno de nuestros primeros poetas.—Una Noche de Navidad, propósito bailable.—*En poder de Criados*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Juegos prohibidos*.—Baile.—*Lo que se Tiene y lo que se Pierde*.

CIRCO EGUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. A las ocho de la noche.—Se ejecutará la misma gran funcion extraordinaria que se verificó ayer á beneficio de la señorita Fanny.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.